

# "Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".





## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 148/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del seguro Social. (tercero interesado). Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).

En el expediente laboral número 148/22-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por Ciudadana Nancy Carolina Miramontes Romero, en contra de Autos de Prestigio S.A. de C.V., Prestigio Motriz S.A.P.I. de C.V. y Soluciones CUOCO, S.A. de C.V.; con fecha 30 de agosto de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de agosto de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) el escrito de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Ake Moo, apoderado legal de la persona moral Prestigio Motriz S.A.P.I. de C.V., a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito suscrito por los ciudadanos Candelario del Jesús Huerta López y Francisco Ricardo Puerto los Trabajadores; 4) Con el escrito suscrito por el ciudadano Wilberth del Jesús Góngora Cu y la ciudadana Wendy Vianey Cahuich May, mediante el cual solicitan la asignación de buzón electrónico; 5) Con las cédulas de notificación de fecha 09 de marzo de 2023, suscritas por el Euchaido Martin Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, a través de las cuales informa que no fue posible emplazar a las morales Soluciones Cuoco S.A. de C.V. y Autos de Prestigio S.A. de C.V. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.

a) Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.

En atención a la escritura pública número ciento veintiocho (128), de fecha 12 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Titular de la Notaria Pública Número 25, con residencia en Mérida, Yucatán; la carta poder de fecha 13 de marzo de 2023, suscrita por el ciudadano Manuel Martin Calcaneo Gutierrez, y; con las copias simples de las cédulas profesionales número 2170058, 30183525, 8179887, 7660768, 8508484, 2170303, 08716355, 9680270, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Jonathan Fernando Casanova Solis, Carlos Enrique Ake Moo, Rubén Rafael Brizuela Zepeda, Luis Armando Estrella Dzul, Eduardo Alejandro López Novelo, Celso Augusto López Pérez, Johanna de Lourdes Gómez Domínguez y Paloma Beatriz Ojeda Aragón, como apoderados legales de la moral Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.

Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (tercero interesado) Con fundamento en lo establecido en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. NO se reconoce la personalidad de los ciudadanos Candelario del Jesús Huerta Lopez y Francisco Ricardo Puerto Sanchez como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, en razón de que los antes mencionados omitieron exhibir el documento idóneo para

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.

El Licenciado Carlos Enrique Ake Moo, apoderado legal de la persona moral Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.-parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Maestros Campechanos, no. 377-A de la colonia Multunchac de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24095; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificacionesAhora bien, al haber autorizado el Licenciado Carlos Enrique Ake Moo, a los Licenciados Jonathan Fernando Casanova Solis, Carlos Enrique Ake Moo, Rubén Rafael Brizuela Zepeda, Luis Armando Estrella Dzul, Eduardo Alejandro López Novelo, Celso Augusto López Pérez, Johanna de Lourdes Gómez Domínguez y Paloma Beatriz Ojeda Aragon; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

a) Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.

En atención a que el Licenciado Carlos Enrique Ake Moo, apoderado legal de la persona moral Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V. -parte demandada-, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo <u>ceake@consultajuridicaintegral.com</u>; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>asígnese buzón a la moral Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V. -parte demandada-,</u> a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-Se le hace saber a la parte demandada, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

Instituto Mexicano del Seguro Social

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo parrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.



### "Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

# Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el jueves 24 de marzo de 2023 y finalizó el martes 18 de abril de 2023, al haber sido emplazada el martes 23 de marzo de 2023.

Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

En razón a lo decretado en el inciso b) del punto PRIMERO, se tiene por no presentada la contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT –tercero interesado-, toda vez que no acreditaron correctamente su personalidad jurídica como apoderados legales, por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales del tercero interesado, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que 1) Instituto Mexicano del Seguro Social y 2) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, terceros interesados-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del licenciado Carlos Enrique Ake Moo, apoderado legal de la persona moral Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V. -parte demandada-, presentado el día 11 de mayo de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

Falta de acción y de derecho sine actione agis Falsedad de los hechos en la demanda Improcedencia de las acciones intentadas 11.

IV.

Improcedencia de lo reclamado por la actora Inexistencia del vínculo laboral

V. VI. Inexistencia del despido

Prescripción

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las <u>objeciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta

Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente. II.

Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.
Confesional. A cargo de la ciudadana Nancy Lorena Miramontes Romero

Documental pública. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvención.
Se hace efectiva a 1) Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V. 2) Instituto Mexicano del Seguro Social y 3) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la prevención planteada en los PUNTOS QUINTO Y SEXTO del acuerdo de fecha 02 de marzo de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluído dicho derecho.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Nancy Carolina Miramontes Romero -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, chiete las pruebas de su contraparte formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Licenciado Carlos Enrique Ake Moo, apoderado legal de Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V., el instrumento notarial original descrito a continuación:

Escritura pública número ciento veintiocho (128), de fecha 12 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, Titular de la Notaria Pública Número 25, con residencia en Mérida, Yucatán.



## "Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersone a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este <u>Juzqado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.</u>

-Exhortación a la parte demandada-Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

### DÉCIMO: Vista para domicilio a la parte actora

En atención a las cédulas de notificación de fecha 09 de marzo de 2023, suscritas por el Licenciado Martin Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, y en razón de que hasta la fecha no ha sido posible emplazar al resto de demandados, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Nancy Carolina Miramontes Romero para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las siguientes morales:

- Autos de Prestigio S.A. de C.V.
- Soluciones Cuoco S.A. de C.V. 2)

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

### DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

### TERCERO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

### DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

## **DÉCIMO CUARTO: Notificaciones**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Ciudadana Nancy Carolina Miramontes Romero	
	Buzón electrónico
(parte actora)	
Prestigio Motriz S. A. P. I. de C. V.	
	Buzón electrónico
(parte demandada)	
Instituto Mexicano del Seguro Social	
	Boletín o estrado
(tercero interesado)	
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
	Boletín o estrado
(tercero interesado)	Α

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-------

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de septiembre de 2023.

Le vie Notilicador

RODER JUDICIAL DIE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CARSPECHE

WZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CHEMAD DE SAN FRANCISON DE CAMPECHE CAN

NOTIFICADOR